

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo  
Legislatura Municipal*

**O R D E N A N Z A**

Número 148

Serie 2006-2007

Presentada por: Comisión Seguridad y Orden Público

*PARA PROHIBIR EL QUE PERSONAS ARROJEN EN NUESTRAS ACERAS, CALLES, PASEOS, AVENIDAS Y PLAZAS PUBLICAS, LATAS, VASOS PLASTICOS, DE CRISTAL, Y/O DE CUALQUIER OTRO TIPO DESECHABLES, ASI COMO DE BOTELLAS DE CUALQUIER OTRO TIPO DESECHABLES; PARA ESTABLECER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.*

*Por Cuanto*

*Esta Legislatura Municipal aprobó el día 21 de febrero del año en curso un Informe que rindiera la Comisión de Seguridad y Orden Público, relacionado esto con una petición de varias asociaciones de residentes de urbanizaciones en nuestro Municipio, en torno a una problemática existente que resulta de la operación de locales comerciales que expenden bebidas alcohólicas en áreas próximas a sus residencias. Resultado de ello ha sido el incremento de bebidas alcohólicas en nuestras aceras, calles, paseos, avenidas y plazas públicas de nuestro Municipio, lo cual trae como resultado que luego de ingerir bebidas alcohólicas y otras de cualquier naturaleza dichos objetos sean arrojados en estos sitios afectando, no solo la limpieza y el buen orden de los mismos, sino también la salud y seguridad de nuestros compueblanos.*

*Por Cuanto*

*La Comisión de Seguridad y Orden Público en dicho Informe ha atendido esta situación, por lo que se hace necesario el que esta Legislatura Municipal tome las medidas pertinentes para evitar esta práctica que afecta, además, la calidad de vida de nuestros ciudadanos.*

**POR TANTO**

**ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 21 DE MARZO DE 2007.**

*Sección 1ra.*

*Prohibir, como por la presente se prohíbe, el que personas arrojen en nuestras aceras, calles, paseos, avenidas y plazas públicas del Municipio de Guaynabo, latas, vasos plásticos, de cristal y/o de cualquier otro tipo desechables, así como de botellas de cualquier otro tipo desechables.*

*Sección 2da.*

*Disponer, como por la presente se dispone, para que cualquier persona que viole esta Ordenanza incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá una multa por una primera infracción en la suma de \$200.00; por una segunda infracción una multa administrativa en la suma de \$500.00; y por una tercera y subsiguientes infracciones una multa administrativa en la suma de \$1,000.00.*

*Sección 3ra.*

*Disponer, como por la presente se dispone, para que por la Policía Municipal se mantenga un registro de todas aquellas personas naturales que hayan sido procesadas y convictas por violación a la presente Ordenanza, de forma tal que se pueda determinar en su día el monto de la suma a imponerse.*

*Sección 4ta.*

*Esta Ordenanza comenzara a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.*



\_\_\_\_\_  
*Presidente*

\_\_\_\_\_  
*Secretaria*

*Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día \_\_\_ de marzo de 2007.*

  
\_\_\_\_\_  
*Alcalde*